

del Océano Indico de la situación actual de esas conversaciones,

*Deplorando*, empero, que las conversaciones se hayan suspendido,

*Recordando* su resolución 32/86, por la cual decidió convocar una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico en Nueva York, en una fecha adecuada,

1. *Insta* a que se reanuden sin demora las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a su presencia militar en el Océano Indico;

2. *Reitera* su invitación a las grandes Potencias y a otros usuarios marítimos importantes del Océano Indico que hasta ahora no se han decidido a cooperar eficazmente con el Comité Especial del Océano Indico a que, a la mayor brevedad posible, inicien consultas con el Comité acerca de la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;

3. *Toma nota* del informe del Comité Especial<sup>34</sup> y en particular de la sección III, relativa a las medidas adoptadas a fin de realizar los preparativos necesarios para celebrar una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico;

4. *Decide* que, como próximo paso para convocar una conferencia sobre el Océano Indico para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, se convoque en Nueva York, del 2 al 13 de julio de 1979, una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que se enumeran en los informes del Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo octavo<sup>35</sup>, trigésimo<sup>36</sup> y trigésimo tercero<sup>37</sup>, y decide que, por invitación del Comité, podrían asistir otros Estados que no pertenecieran a esa categoría pero que hubieran participado o hubieran expresado estar dispuestos a participar en la labor del Comité;

5. *Decide* que el Comité Especial, cumpliendo funciones de comité preparatorio, realice los preparativos necesarios para convocar la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y que, a tal fin, el Comité Especial podrá establecer grupos de trabajo oficiosos, cuando sea necesario;

6. *Pide* a la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que presente su informe a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la Reunión, inclusive en lo relativo a información de antecedentes básica, documentación pertinente y actas resumidas, y continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas;

8. *Renueva* el mandato general del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

<sup>34</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/33/29).

<sup>35</sup> *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/9029), anexo I, párr. 5.

<sup>36</sup> *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/10029), párr. 29.

<sup>37</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/33/29), párr. 27.

9. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre su labor.

84a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1978

### 33/69. Conferencia Mundial de Desarme

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976 y 32/89 de 12 de diciembre de 1977,

*Reiterando* su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

*Destacando nuevamente* su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, y de que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente la realización de ese objetivo,

*Teniendo presente* el informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme<sup>38</sup>,

*Recordando* que en el párrafo 122 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones<sup>39</sup> decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

1. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme;

2. *Pide* al Comité *ad hoc* que mantenga estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera comentarios y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

84a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1978

### 33/70. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse aprecia-

<sup>38</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 28 (A/33/28).

<sup>39</sup> Resolución S-10/2.